

Boletín **2005/1** de 9 de Febrero de 2005

Normalización al euro de las bases de cotización

El Artículo 1, punto 2, apartado cuarto, de la Orden 77/2005 de Desarrollo de las Normas de Cotización, dispone que "*las bases de cotización resultantes según las normas anteriores se ajustaran por exceso o por defecto a la unidad de euro más próxima*". Ello implica la correspondiente modificación en el módulo de cálculo, que a partir de la versión 1.6.27, tiene en cuenta esta premisa.

La publicación en el BOE del día 28/01/2005 ha impedido realizar las nominas correspondientes del mes de enero con dicho redondeo, no obstante la TGSS solo exigirá la aplicación del redondeo a partir del mes de febrero.

Este redondeo no se producirá en las bases mínimas y máximas por haberse indicado su importe expresamente con decimales.

Constantes definitivas para 2005

Incluyen nuevos topes máximos y mínimos, tipos de cotización, calendario para la provincia de Zaragoza, epígrafes de AT, bases por jornadas reales agrarias y cuotas de formación para 2005. Si no ha modificado ya los datos provisionales puede descargarse el fichero e instalarlo en la carpeta de datos de la aplicación. (Normalmente [C:\L](#))

[Descargar](#)

Cotización por trabajadores extranjeros en el Régimen Agrario

La disposición adicional cuadragésima quinta de la Ley 2/2004, de Presupuestos Generales del Estado para 2005, modifica el artículo 43 del texto refundido de las Leyes 38/1988 y 41/1970, reguladoras del Régimen Especial Agrario.

La modificación establece que los empresarios agrarios descontarán el importe de la cuota fija a sus trabajadores extranjeros con contrato de trabajo de carácter temporal y que precisen autorización administrativa para trabajar.

La cuestión estriba en determinar qué trabajadores extranjeros se encuentran afectados por la modificación indicada.

En relación a este asunto la TGSS indica que los trabajadores agrarios por cuenta ajena de nacionalidad extranjera con contrato de carácter temporal y que precisen autorización administrativa previa para trabajar, serán, exclusivamente, los afectados por la Norma. Es decir, trabajadores de temporada o de campaña que, además de cumplir el resto de requisitos establecidos en el Real Decreto indicado, se comprometan a retornar al país de origen una vez concluida la relación laboral.